

10 a las R.^{as} Justicias de las Poblaciones Ci-
 viles de esta provincia de Badajoz y de las
 en este termino = Ultimamente que no anden
 los Corderos por las Cañas y Campos sujetos a las
 de notorios señores; Caballerias sin Botas, y luga-
 rados en los muros y paredes, vasa las yemas y m-
 guetas en acueductos y puentes. Se exceptuan
 la Sierra de Camino sujeto de su señoria adelante
 asta el mogo del Caballo y Astoria de la Sierra, y
 que no se tengan por tales entre Land. Die
 nois por concluida esta accion sus mds. que sea
 por el y se hallasen a lo dand. Se publique en la
 forma ordinaria y. In notoria de que hoy se
 pagado = alor = no v.

Señal del Sr. Sebastian Quintero
 Alonso Carrasco Res.^{do} mandado por su señoria
 Suraxa Espinosa

Jus memorias

Juan de Dios de Arce

Andrés Prieto y M.
 Mostarzo

En el mismo dia se hizo el dicho decreto en el dicho
 ay. fee = Mostarzo

Contra. de lo que se despacharon oficio a las R.^{as} Justicias de
 las Villas de la Lanza y Guarina, p.^a que no vayan en la pro-
 vincia de cazar en este termino sin licencia, y que
 ay. fee = Mostarzo



otro p.^a el nombramiento de Mayordomo de Villagomero à Veinte
domos de copadiaz y demás. En el mes de abril ochos dias y once:

Yo, Sr. D.ⁿ Alonso Canas Suarez de Figueroa Alc. ordi.
y unico, por S.M. y estado Noble: Juan Pedro Malfredo, y
Sebastian Ordoñez Regidores; y Juan Viquez ma.^r Exor.
Sindico Gral. y Personero del comund; con mi asist.^a y la del
Sr. cura Parnio de esta Poblacion; D.ⁿ Gabriel Guonano y
Correa; estando en forma de Ayuntamiento, diferido ante mi
en Sño: Estau resuelto à Venficar el nombram.^{to} anual
de Mayordomo de copadiaz, y receptor de Pulas, y Predi-
cador Cuaresmal p.^a el año comiente; y poniendolo en
Ejecucion, lo hicieros unanimes sy mds. en la forma
siguiente = Por Mayordomo de Fabrica à Juan Salas
De Perij y Vararano, al Lic. D.ⁿ Fran. de Llanos
De Sta. Sta. de Alcazar, à Manuel Luis Moreno
De la del Corano, à Frando de Serna
De S.ⁿ Gregorio, à Frando Perez
De S.ⁿ Maria, à Eusebio Moreno conej
De las Animas à Jose Pardo, y Pedidor Frando Moreno
Perez

Por recepcion de Pulgar, a Juan Lorenzo m. e.
Y por Mediadad cuaresmal a Fr. Juan Etul. del Moster
Religioso Obrenante del conu. de S. Juan de la Ciudad de
Merida. En cuya virtud tubieron por nombrados sus m.
alos que se expresan, y acordaron sepase del Ayuntamiento
la lista de costumbres, p.^a que en el proximo dia Jueves, se
hagan rotorios en Missa de tercia, y hora del ofertonio; y
al Rev.^o Padre Guardian Obrenante, el termino de ay
tauro, y oficio de la Eleccion de cuaresmal p.^a su intelig.
y rend. conveniente, dandole la necesaria m. lo acachio
en el pasado año de ochos, diez y seis con igual nombram.
a dicho Religioso, pues quedo desatendida el Ayuntamiento p.^a ma
nifestar el Rev.^o P. Guardian Fr. Alonso Carrallo, estaba con
trahido con la cuaresma de D.^o Alvaro, y se preciso avu
nombram.^{to} precipitado fuera de la alternacion de comun
bre entre ambas Guardianias de la misma Ciudad, que
S. M. a desado este Ayuntamiento se observo; y asi mismo
que en el siguiente año, si Fr. Juan se desempeñare el
Pulpito de esta Parroquial, no se contrahiga con otro
Niello para predicar en el tiempo Cuadregesimal.
Sepedim la congregacion de venerable P.^o Padre Guardian.





Yo firmo con hy mds. en que doy fe =

Alonso Carrasco
Juan de Figueroa

Señal p del Sr. ^{or} Sebastian Salazar
Juan Pedro =

Juan Vivas

Otro p.º e nombra^{tos} de concejo } En el mismo dia y fecha continúo,
 expresado p.º de P.º. (excepto el cura parroco) hicimos otros
 nombra^{tos} de concejo p.º el mismo año en los Sugetos á saber
 Por Depositario de Propios, Pena de Camara y Fianza de Plancion,
 á José Lopez Vizcano ~ ~ ~ ~ ~
 El del R.º P.º, á Juan Ruiz Cortés ~ ~ ~ ~ ~
 Por Repartidor de R.º Contribucion. y dem. q.º ocurren,
 á D.º Maximino Camasco, F.º co. Atorcillo, y el lomo Peña
 Por tasador de censos, á Juan de Vargas, y Juan Flores ~ ~ ~
 Por el cargo de primeres Leeros, á José Esteban ~ ~ ~
 Por Escrib. de citados P.º, á Esteb.º Quintana ~ ~ ~
 Por Guardas de Alouid y campo, á Vicente Carroza,
 y el lomo sacres ~ ~ ~ ~ ~

Y por Minguero Ordine. Chudrey Reyes e In uny confor
midad tubieron hy mds. por nombrados á los amedtos
para el desempeño de sus cargos, y acordaron se les
notifique p.^a su intellig.^a y en la req.^e lo accepten,
y fueren, lo que les correspondia, acudiendole con los
salarios y emolumentos que les correspondian, conforme
a años precedentes. Diéron hy mds. p.^r con
cluida esta acta que firmaron y señalaron,

de que doy fee =

Alonso Carrasco
Suarez Figueroa

Sebastian Valero

Señal del P.^o Res.^o

Juan Pedro =

Juan Vique

Votaf Co. Ha. del Veinticuatro pase la lista de Mayordomos
á el Scansoran p.^a su publicacion; id que doy fee =

En el Veintiocho se paso el oficio y testimonio á el P.^o Guardia
ordenando segun esta ciudad de que doy fee =

Votaf de los titulos de Guardas de Plaza y Caminos = Vicente Carrasco

revisado estar sujeto a la Jurisdiccion de donde dependan dichos
empleos: Sera Voto que el referido guarda celador no gozara en
lo concerniente a los annos de Exonacion y Placidos, de que algunos
sean Militares o de otra especie que tenga actualmente o adquirido
el titulo de Caballero; y que se presenten al T. J. en el caso de allanarse
dicho Reclamo antes de que se presente el T. J. en el caso de allanarse
El Sr. Conde tambien Soldado Recrutado de su propio titulo de guarda
celador de campo, unido por dicho Sr. Comandante de la Na. con las
advertencias, y frentadas de su hermano D. Juan, con la asignacion
de sueldo de 200. reales pagados por los hacendados Reales de la Union
de este Reino voluntariamente, y que se presenten ademas los auxilios
que necesite para las venas impuestas a lo que se ha negociado
por conformar asi al N. Serv. y causa publica. Comprehendese
tambien las prevenciones de Leyes del ant. titulo, y Ordenanzas
Gral. del Exército, y que eno reclame si fuere en los casos que
ocurran, pues dependera de la Jurisdiccion competente, y que
se allanase en la ocasion de este T. J. de los cuales
timbrados deboli a los guardas que apresan y detuvieron para esta
autorizacion que deboli a los mismos y firmada en Reibo en terigo
a su ruego por no saber segun manifestaron. Y cumpliendo
con su deber se prohibe lo firmo en Villagonzalo a doce de



Madrid de mil ochoc. diez y nueve =

er^{on} y aceptación del Mag^{no} de Propio en Villagomalo á tres de Mayo del mismo año notifique el cargo de Dep^{nte} de Propio á D^{no} Lopez Vircano y entendido Dijo: Aceptaba el nombram^{to} y promeria des empeñar segun su inteligencia, pero que no se hacia cargo de Resulta alg^a de la cuenta. Lo firmo de que soy fee =

J^{te} Lopez Vircano
Monarca

Acuerdo p^a el mes^a om. de revolución en la C^a de Villagomalo á dos de meses, y aprovecham^{to} de trasf^{er} de June de mil ochoc. diez y nueve =

Don D. Alonso Cuervo Suarez de Figueroa y Antonio Suarez Alc^o Ordinario p^o 1^o y 2^o y D^{no} J^{te} criados: Juan Pedro Matute y Sebastian Dodónez Presid. en igual forma Pedro Suarez y Lorenzo Cuervo Diputado del Comu y Vicente Milliron Barco D^{no} J^{te} Sindico General y querencas del Comu; cuando en la Sala Capitul^{ar} segun Acordam^{to} precedido de que de campana

y Cuacion; acordaron Unanimemente las particulares
y Capitulo siguiente. Que en la proxima Recoleccion de
Junio y aprobacion. se haren para Sincronia unonij de rios
Si no se establece y hace observar el metodo en respecto aque-
llos y aprobacion esta Sincronia conforme establece
siglas que observada se asegura la publica tranquilidad
y su parcialidad inmensa por lo que debian guardarse
y todas las veces. Sin excepcion de Capitulo siguiente

1º..... Ningun Segador se quite a demerita Sincronia
la multa de depuracion. p.º prim. de 9. Si denuncia y aprehende
doble la segunda y si se trata de denuncia y aprehende en
su forma como expone

2º..... Ninguno principia a Segar sin a certificacion de un
por ante de dia Claro y la Saca de Traves se haren desde que
Salga el Sol hasta q. se ponga o de lluvia a hora de dia a una
ora se vendran los trabajos al Pueblo que mas tarde
vaya las multas expone

3º..... Ningun Segador ni Sacador traberara Sincronia
Sombra pues deban sin p.º camino vend. o Traves
y cuando ni no lo puedan hacer se les permite traber
las Sincronias Segadas, pero laberaran los Traves, para no
causar perjuicio, Vaya la multa impuesta y de Satisfac-
er el dano que ocasiona

Ningun Invenio Andara sin Vozal, y



5
Bello
40 mrs



Año de
1819

Las Caballerías Mayores Sin Jaqueada, y la de los for-
maleros y desafijos las tendrán enada en los términos,
Sin que lleguen á los diez vases la muestra de un ducado
por primera vez dos por la segunda, y tres por la tercera
y además se procederá en forma de los infanzones segun
Corresponda

- 5º..... Ninguna Pers. Espigará excepto los dueños de las Suertes sembradas, quien lo Espigaran únicamente mientras que en estas haia haces, y tambien se permitira Espigar á aquellas Perso-
nas que expresa la Ley del Reyno, precedido el permiso judicial para instruirse de las circunstancias de las mismas, Vase la multa y apercibimiento que expresa el capitulo primero.
Se exceptua la dehesa de Sanibañez, pues es Pastoreña habida á favor de sus dueños y sus Ganados la aprovecharán exclusivamente, cuidando como cuidarán los Guardas que á aquellos pongan, ~~deponer~~ denuncias ~~de~~ una Escaicion.
- 6º..... La Pastoreña se dividirá en cuatro tramos, segun lo entablen en años precedentes, en esta forma = Primero = de lumbres

a el Pueblo, comprehendido los sitios de conijos de arriba y
abajo, Laderas, Pachonas, y Alamillos, hasta dar con el camino
nuevo de elguareña y Cerro de elos Cantos = Segundo = Desde el
Arroyo del caballo, hñā. la Vinya del Pastizal de elos herederos

de D. Alonso Carrasco, Mosquera de elguareña y Almendrag

hñā. el Regato del Visnagal, dicho Arroyo abajo, hñā.

dar con el camino de las Vinas, donde se principio el
primer trazo = tercero = Parte de acá de citado Arroyo hñā.

dar con termino de Laoliba = cuarto = Hornazuelos, y Pachon-

nas, linde el trazo primero -

7.º..... Ganado alguno de cualesquiera clase que sea encerrará

a aprovechar la Pastosera de citado trazo hñā. que la

Justicia de el permiso, y lo avise por edicto, dia y medio

antes, para lo que precederá la rebita conbeniente de elos

mismos trazo que se ha de aprovechar -

8.º..... El ganado de Terda aprovechará los Pastos de elos dueños

y los de end. que comprén a los de end. con la circunstancia y pre-

cision de hacer contar los dueños de el ganado antes de el apro-

vechamiento, lo que les corresponden por las razones dhas,

para que la Justicia esté cierto y convenida de elos pende



7
nencia, pues de lo contrario incurrirán en la multa de tres-
cientos, y además diez rs. al día eno. por cada fanega de tierra,
pues queda por este medio expedito el uso del vertido apro-
vechamto en la forma que erimen los propietarios, y no
en la que lo han ejecutado indistintamente, y así como so-
lita. aquí, sin otra recompensa ni contrato que la volun-
tad de los aprovechantes, y sin contraria en todo á los
intereses de cada uno; y en forma que queda á el arbitrio
de los dueños el aprovechar aquel terreno de la Espiga
en la mejor forma, ya cogiéndola y aprovechándola
con la clase de ganado que tenga por conveniente, con
forme á el om. de traxor. en que enter. en todo y horas de
su aprovechamto. y siendo ser prim. el de Lerdá, desp.
el de Lardá, y el último el Lanar. El uso acostumbrado
del Arroyo Caballo para el ganado de Lardá subsiste sin
perjuicio ~ ~ ~ ~ ~



Se prohibe que los ganados pasen en el ventraro a otro sino
que primero estén abridos del todo los frutos, pues de

lo contrario se causarán notorio daño à aquellos Lavadores
que con justa causa se retiraron en su recolección, Vase la
multa de Acuerdo Capitulares - - - - -

10.º... El aprovechamiento de Pastos se efectuara de clara à clara
del día, excepto en el trazo primero que podrán hacerlo
à cualesquiera hora, por no resultar perjuicio à la
venta, sembradas, saliendo à dormir los Ganados fuera
de los aprovechamientos y sin entrarlos en la Población
por los males que causan, Vase la multa y tres ducados
por Picara, y los Mayordomos pagaran además el daño
que ocasionen los Ganados = Las Caberas de Terros suel-
tas que se aprehendan por las Calles y el Campo, paga-
ran hoy dueros las multas de acuerdo Capitulares,
pues deben derivarlas à las Picaras Reserbadas = Las de-
estas, son doce duc. por cada Una de Terros, Ovejas, y
Cabras = Por cada Res Vacuna, cuatro = Caballería ma-
lo mismo = y la menor la mitad; en la inteligencia de q.
además de pagar el daño que ocasionen los Ganados, serán
dobles las multas, si fueren de Reincidencia, ó de nocturno
las contrabenciones, y además se procederá criminalmente.



Contra los autores o Mayordomos que custodien aquellos,
 por reobedientes, en la aprehension y detencion de los
 Capitanes se cobren encañ eficazmente, pues las miras
 del Ayuntamiento terminan à evitar perjuicio, y abuso
 y que cada uno aproveche lo que le corresponda, sin
 desorden ni confusion = Otta muchas que se le da, la
 aplicacion ordinaria = Que se publique en la misma
 forma. Lo firmaron y señalaron segun acostumbra

de que doy fee =

Morano Carrasco
 Suarez Esquivel

Antonio Suarez

señal del Sr. Reg. Sebastian Gomez
 Juan Pedro Malfeito

Pedro Suarez

señal del Sr. Diputado Lorenzo Carrasco

señal del Sr. Sindico Gral. Vicente Maliton Barco =

Antonio Prieto
 Estaroz

Notas Lujiño de citado mes se hizo el dicho acordado en las Pláticas
de la Sala Capitular, de que doy fee =

Mostrado

Otro p.^a Guarda Celador interino de } En la v.^a de Villagomero a ocho
Campo

de Junio de mil ochoc. diez y nueve: Los mismos S.^{res} Justicia,

Regimiento, Diputado, y Prior. Sindico Gral. y Personero que

firmaron y señalaron, estando en la Sala Capitular segun

acostumbran de ferir: Fue con motivo de la aprehension y

recojimiento de Alonso Cuerey, se está en la precision de se

ñalar y nombrar Guarda Celador interino de campo

haya que la Superioridad determine el señalamto. de este

empleo en propiedad, p.^a que contenga y denuncie los daños

y conserbacion. de la Ordenanza Capitular y de las

que refieren; y estando combenidos los nros. y el Vuedo congre-

to, notoria integridad y ond. cualidades precisas en estos Emple-

os) que se mereca Gomalo Garron, ^{de citado campo} ~~Mostrado~~ hijo

~~familia de Juan~~ vecino de esta villa, Soldado retirado

con Vueda Licencia; lo nombra y señala por nros.

por tal celador de campo, p.^a que aceptando el cargo, lo

exera y desempeñe con todas las funciones que le

Sello
Lo mrs



Año de
1819

En anexas, Excmo. y Edño: Vno restamos que prebieron
las Leyes, yendo en desempeño de su cargo, y honoriéndosele
con la tercera parte de Denuncias que caben, y su otro
ad. di años pagados por los hacendados rurales del término
esta V.ª, con los dem. auxilios que necesito, y como sugeto al
N.º Servicio y causa publica. Que se publique en la forma
ordinaria. Con cuyo fin esta acta sus mds. de que doy

fee = enre hnd = de hndado curado = p^e = Vayado = El Sr. D. Pedro de Salazar hijo familiar
de ^{de} ~~Mano~~ ^{Mano} Carrasco
Salazar el figurado

Antonio Suarez

Señal del Sr. Dip.
Juan Pedro Malfeito

Sebastian Suarez Pedro Suarez

Señal del Sr. Dip.
Lorenzo Carrasco

Señal del Pror.
Vic. Militon Pano.

Atuend

Andrés Prieto
Mostaró

Aceptacion en Villagomalo oho. dia notifiqué el nombremto. que
auver. a Gomalo Geron de esta ciudad, y encendio

lo aceptó y prometió cumplir segun está entendido
firmándolo en que doy fe =

En esta forma

Mostaza

otro p.^a el destino y distribución del Urbano de Algomalo á veinte
produido de la Ramera de Pelacogotes Junio de mil ochos. diez y siete.

Los Sres. de Ayuntamiento Diputado, y Prior. Sindico gral. y Pers.^a
del Común que concuieran en el celebrado ay. firmarán y
Señalarán segun acostambrañ dijeron ante mi Su Sño: Juan
los trescientos quince rs. de el producido de las veinte fan.
de Castro de la Dehesa de Pelacogotes, á tres rs. y m.^o cada una,
en que se á beneficiado á favor de D.ⁿ Manuel Urbano Vers.^o
de la v. de Alamo; se destinan á las dietas y lotas del Comi-
sionado de apremio que se halla en esta v. de que se
presente el nombrado por la misma en la ciudad de Medina,
aliquidar redito de curso del capital de leño contra la
misma v. de y á favor de D.ⁿ Vicente Urbano Vers.^o
de la ciudad de Plasencia; como tambien á las don. de afen-
cia operarias p.^a obtener este particular, cuidando
de recoger reynados rescibos de cada una de las cantidades
que se exponen; estando como quedan by mñs. en todo
caso á evidencia con el Fondo de Propios. Diéronse



por concluida esta diligencia en que doy fe =

Antonio Suarez

señal del Sr. D. Sebastian Vitoriano
Juan Pedro Malfeito.

Pero Suarez

señal del Sr. Dip. señal del P.ñor.
Lorenzo Cerrato Viz. Militado Darro.

Ante mi

Andrés Prieto
Mostaró

Acuerdo Sin embargo del modo y reglas dadas por el Acuerdo de 20 de Mayo del presente año para el aprovechamiento de la Espiga y de los montes de campo y monte, para hacerlas obrenar; se multiplican los daños por algunos de los Mayordomos alcaudados, segun manifiestan interesados; (D. Raymundo y D. Santiago Carrasco hermanos) y para evitarlo en cuanto sea posible, se determina la eleccion de otro celador que contribuya al mismo objeto a costa de expresados interesados (y se hará vend. siendo necesario) y el día en que se convenga con los mismos; y pasando á cumplimiento nombra vez mds. á José Moreno de establecimiento.

á quien hicieron comparecer, y recibiendo Turan^{to}. que
hizo ante mí el Esño. conforme á dco; Vaso de el pronuncio cum-
plin con el cargo con toda eficacia. Pasi lo acuerdan firmen y
señalan los S^{res} de Ayuntamiento. que concuerdan en forma
de tal, en Villagomalo á diez y ocho de Julio de mil ochocien-
tos diez y nueve; Yo firmo el nonabrado por no saber
segun manifesto; de que doy fe =

Acopio del Menero } En las^a de Villagomalo á veinticinco de Julio
de mil ochocientos diez y nueve: Los S^{res} de Ayuntamiento. Diputados
y P^{or}. Sindico Gr^{al}. y Personero del Com^{un}; estando en la
Sala Capitular segun acostumbrado dijeron ante mí Su-
-Secretario: Que el día Veinticuatro del proximo ant.
concurran al acopio de Menero con Miguel Niembro
esta Veintidós, y^a el siguiente año y venidero, Vaso las con-
dicion. que se expresaron, y no se Solemnizó aquel día, por



Ordenancia del R. Servicio que conuenio, por lo que se certifica
y en la forma siguiente ~ ~ ~ ~ ~

1^a... Que el cobro deberá entenderse por un año, desde expresado
día Veinticuatro, hñca. Otro igual del año próx^{mo} venidero ~

2^a... Que cada Junta le pagará Setenta y dos rd. de Niguales = Lo
larga menor cuarenta y cinco = Y por cada larga que el Lo
rador lieche en Sementera, diez rd; pero que estas bayas
serán reducidas á un Lavar de Siembra, y no yendo á Arar
con otros como sucede por sus utilidades, y en perjuicio de lo
Niguales; con la advertencia, que aunque le haya una Resa
mecha deberá igualarse, y lo mismo calzará ~

3^a... Que el cobro lo ejecutarán en los tres tercios de Corumbes, y
en Agosto, concluida la Sementera, y el último la Nav
chera ~ ~ ~ ~ ~

4^a... Que á cada Junta dará una Calzadura de Niero, y Acen, y
otra de Acen sola si le necesitara = Que si calza Arador, no calza
rá Nacha = Que á la larga menor dará una de Niero y Ac
ro = Que por lo que respecta á camo, le pagará toda obra

nueva que trabase adem. de la higuala; y Vaso la misma
Jura con Refa nueva. como Sovrano à la de Espero — — —
Quia condicion. le admittieron hy mds. año. del gremio de
Lavradores, y aunque fueron notorias aquel dia à los
concurrentes, no hubo mesd Licitanoe; razón q. que que
dó acopios citado Miguel Viera, y lo amparar^{en} este Ejer
cicio para no ser despojado sin justa causa al nombre
ya indicado de Lavradores y Pensareros, p. quien, ó en su
representacion formalizada esta ltra; quedando esto obliga
do à la satisfacion de igualas. Respectivamente, y a que el
à cumplir este acopio en toda forma legal, con expresd.
obligacion de su Pers. y Viena; havido y q. haver; Sumi
sion correspondiente; Renunciacion de Leyes propicias
en el particular, la general, y la que en forma la pro
hiva. Y para los casos de ausencia considerable, enfermedad
ó muerte, dio por su poder à Thomas Absensio su tío
Carnal, tambien de esta Vecindad, quien en estado presente
se constituyó por tal, lego mano y abonado, obligandose
como el p. y Vaso igual Sumision, y Renunciacion



de Leyes propicias sobre el particular. En cuyo termino asi
lo dijeron otorgaron y firmaron el save con sus vnos; y p.
el que no uno de los tenigos que lo fueron

Yo Pedro de Maestre de prim Letras } En la Villa de Villa
Gordal de Huelva, a uno de Agosto de mil ochoc. diez
y nueve. Yo el Sr. D. Alonso Carrasco Suarez
de Figueras, y Antonio Suarez, Al. de ordina-
rios por S. M. y ambos escuderos: Juan Pedro
Malfeito, Regidor por el ayuntamiento noble (no concu-
rrio) el Sr. Regidor Sebastian Ordóñez por ha-
llarse enfermo, Pedro Suarez, y Lorenzo Cerra-
tos, Diputados del comun, y Vicente Milton
Barco, Procurador Sindico gral y personero de
el; continuados en su sala de ayuntamiento con la
circunspecion que á costumbre precedio to-
que de cansana, y citacion antecedien. dixeron:

Antemi su Secretario: Lue desde el falle-
cim^{to} de D. José Placart profesor de primer
letras que fue en esta Villa, & currido el
primero de Marzo del presente año, han si-
do continuos sus desvelos y dilig^{ias} para la
procuracion de otro que, descompene este pre-
sio-ministerio, y han logrado la presentacion
y solicitud de D. Pascual Alvarez, Vecino de
Villanueva de la Serena Profesor con super.
aprobacion segun el B.^{to} titulo que ha presen-
tado y de que se hallan instruido, y estando
tambien de los demas requisitos quedaban a
componar otros que se cumplen en este mi-
nisterio, trataron de su acopido el dia once
del proximo anterior, y no concertaron, y
concluyeron laquel dia, por estar descom-
poniendo las mismas funciones en la upre-
sada Villa de la Serena, pero en el dia
están resueltos a su ejecución, y se celebrará
con concurrencia del expresado, y bajo las con-
diciones siguientes.

Que su acopido será por tres años, contados
desde el primero de Sep. proximo hasta otro
igual dia del año venidero de mil ochoc.
Veinte y tres, en el que, estando uno y otro
conform. y gustos, tratamos de nuevo



de modo a copiar y si fuere de racion sera Reciproco
co. tres meses antes ó despues.

Que el fondo de prop. le contribuirá con los Dociientos
 Ducad. de quincea segun la oru superior comunica-
 da a este Ayuntamiento. en el año pasado de mil ochoci-
 entos, en los tres tercios del año, ó cada cuatro mes.
 Que por todos los niños que concurran a la Escuela
 se darán anualmente dos mil quatrocient. r. y se
 quedando en cobranza a cargo de la M. Int. y
 sus pagas serán en D. y en Agosto de cada año,
 y esta procurará y cuidará distribuirlos entre
 todos los Vecinos que tengan Niños desde la
 edad de cinco años, hasta nueve, a menos que el
 gran padre quiera mandar a sus hijos a la
 escuela obligandose a pagar lo que le corresponda
 y trate con el Profesor antes y despues de dicha
 edad, conforme a igual ala cantidad misma que
 reciviera ante y desp. de dicha edad bajo el mismo
 pre. de los de cinco, hasta nueve. Y los de honor
 honor extraordin. tratarán con el Profesor

5.^a Que la casa se proporcionara, comoda y d.
de harriendo, para el Ministerio, pero se-
pa, en de su cargo la satisf.^o de la renta anual.
6.^a Que para combencer a todo, del mayor ade-
lanto en la educacion se celebraran, actos pu-
blicos, en la Sala capitular, ala vista de eel
Ayuntam.^{to} y demas personas que se nom-
braren cada quatro meses.

6.^a Que en condu. y la de su familia quando
seberifique la dispondra el Ayuntam.^{to}
con carros y Caballo; y en aquel tiempo
sele anticiparón, lienducados, a cuenta
de su dotacion para que se curra alas
precisas urgencias de su establecim.^{to}
Bajo cuyas condiciones, concertaron, y con-
cluyeron este a cosido que sera estable
en los años prescriptos amparandolo
a el profesor, en cualesquiera caso p.
no ser despojado, sin justa y justificada
causa; quedando reciprocam.^{te} obligado
asumas exato cumplim.^{to} a nombre del
Secundario, o pad. contribuyentes, que ren-
gan votos, bajo cuya Representacion

Sello
Lo mrs



Año de
1819.

Escritura y de la clausula de lato p. los Ayun-
tam. suscribos af. de que esen, y pasen p.
este escopo por ser conforme adio y bien
terminante a consolidar sus deseos de que se
propague y logre en este Vecindario la Chris-
tiana educacion; Todo con cluyeron y firma-
ron señalandolo el que no sabe de que day fé-
layado = y trate con el profesor antes y desp. de dha
cond conforme o igual ala cantidad misma q.
Vusula = Novale = en moneda = Sobornian =
q = pe = Vale.

Alonso Carrasco
Suarez el fequero

Antonio Suarez

señal y del S.º

Res.º Juan Pedro Malfeico

señal y del Diputado

Lorenzo Carrasco

señal y del Oxon. Sindico

Viz.º Militario Barro.

Anc.º

Pascual Alvarez

Andrés Prieto
Morales



Extremely faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Extremely faint, illegible handwritten text.

Extremely faint, illegible handwritten text.

Extremely faint, illegible handwritten text.

Extremely faint, illegible handwritten text.

Extremely faint, illegible handwritten text.

Extremely faint, illegible handwritten text.

Extremely faint, illegible handwritten text.

Extremely faint, illegible handwritten text.

Extremely faint, illegible handwritten text.

